



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Expediente: 25000 – 23 – 15 – 000 – 2005 – 02358 – 00
Accionante: Luz Esperanza Fernández Parra
Accionada: Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor y otros

ACCIÓN POPULAR

Asunto: Verificación de cumplimiento

Teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital aportó un informe¹, por medio del cual se sirvió agrupar y consolidar las actividades de las entidades condenadas, mediante auto de 28 de febrero se dispuso correr traslado de la información a la parte accionante para que efectuara las manifestaciones que considerara pertinentes.

A pesar de ello, la señora Luz Esperanza Fernández Parra guardó silencio y, por su parte, la entidad accionada continuó remitiendo informes periódicos de cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias proferidas en este caso.

Así las cosas, corresponde verificar cada una de las órdenes y si, con la documentación aportada es posible entender que se han cumplido o no.

Para ello y por efectos metodológicos, se seguirá la secuencia dispuesta en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de enero de 2022.

Al respecto, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó un informe² en el que se observa un cronograma con las siguientes actividades:

Sentencia de Segunda Instancia Acción Popular Humedal Techo			
Órdenes		Plazo	Responsable
Conformación de una mesa de trabajo interinstitucional		1 mes	Secretaría Jurídica
i) Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009.		3 meses	SDA-SPPA
ii) Procedan a través de la autoridad competente a alinderar, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental.		3 meses	EAAB SDA POR Concejo de Bogotá
iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de:	a) Expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contraríe los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo.	3 meses	Curaduría Urbana Alcaldía Local de Kennedy

¹ Archivo "07InformeSecretariaJuridicaDistritoPoder"

² Archivo "ANEXO-1" de la carpeta "08AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito"

	b) La ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contraríe los usos permitidos en la reserva ambiental.	3 meses	Curaduría Urbana Alcaldía Local de Kennedy
	c) Normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan.	3 meses	SDH – Alcaldía Local de Kennedy
iv) Previa revisión, se establezcan y reactiven las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito Capital y demás entidades competentes por la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo.		1 mes	SDA – SER – SCASP
v) Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal.		1 mes	Alcaldía Local de Kennedy UAESP SDA EAAB
vi) Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo.		3 meses	SDA – OPEL – SER
vii) Se proceda a	a) Revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo.	3 meses	SDA – SER
	b) Desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente.	3 meses	IDIGER EAAB
viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo.		1 mes	Alcaldía Local de Kennedy Policía EAAB

1. Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009, a fin de adoptar las medidas compensatorias y restaurativas o las que las autoridades distritales ambientales competentes estimen acordes o haya lugar para la recuperación del ecosistema del Humedal de Techo, conforme a la normativa aplicable. Plazo: 3 meses.

Al respecto, la Secretaría de Ambiente allegó un cronograma de actividades desarrolladas entre febrero y junio de 2022³, tendientes a la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Techo, dentro de las cuales se encuentran: visitas de campo, solicitudes de información interinstitucionales y la elaboración de los capítulos del documento relacionado con dicho plan, como las siguientes:

- Definición de la estructura del capítulo socioeconómico (19/04/2022)
- Cartografía del componente social (21/04/2022)
- Ajustes a la zonificación del Humedal (22/04/2022)

³ Pág. 15 del “ANEXO-1” de la carpeta “08AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito”

- Revisión de la matriz de evaluación del plan de manejo ambiental (15/06/2022)
- Revisión de avances del componente ecológico (16/06/2022)
- Evaluación del componente ecológico (16/06/2023)
- Evaluación del componente físico (17/06/2022)
- Avances en la actualización del capítulo de descripción del plan de manejo ambiental (8-06-2022 a 30-06-2022)

Adicionalmente, se informó⁴ que de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 196 de 2006⁵, se actualizó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Techo en lo relacionado con el preámbulo, los capítulos de descripción, evaluación, prospectiva, zonificación, plan de acción y una sección con lineamientos y recomendaciones importantes para la gestión y el manejo del área protegida.

De igual manera, la Secretaría de Ambiente informó que durante las primeras semanas de abril de 2023, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizaría la validación de las fichas del proyecto y se pondrían en conocimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para su implementación, en lo que le compete.

Finalmente, aseguraron que entre los meses de abril y mayo de 2023 se realizaría la socialización final del Plan de Manejo Ambiental con las comunidades aledañas al humedal, para garantizar la participación pública prevista en la Ley 2273 de 2022, por medio de la cual se adoptó el acuerdo de Escazú.

Así las cosas, se requerirá a la Secretaría Jurídica del Distrito, para que informe el avance de cumplimiento de esta orden y del cronograma presentado por la Secretaría Distrital de Ambiente, según el cual, a la fecha ya debería haberse consolidado e implementado el Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Techo.

2. Procedan a través de la autoridad competente a alinderar, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental. Plazo: 3 meses.

Sobre el alinderamiento del Humedal de Techo, en el informe presentado en noviembre de 2022⁶, la Secretaría de Ambiente indicó que, de acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Acueducto, dicha actividad ya había sido ejecutada pero algunos mojones habrían sido retirados o perdidos por el paso del tiempo, por lo que se tendría que realizar el levantamiento topográfico conforme a lo previsto en el Decreto 190 de 2004 (POT).

Ahora bien, en el informe aportado en marzo de 2023⁷, la Entidad precisó que la delimitación del área protegida del Humedal de Techo, correspondía a la

⁴ Archivo "2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc" de la carpeta "33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3"

⁵ "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia" expedida por el extinto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"

⁶ Archivo "ANEXO-1" de la carpeta "08AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito"

⁷ Pág. 6 del archivo "2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc" de la carpeta "33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3"

establecida en el Decreto Distrital 555 de 2021, por medio del cual se adoptó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, que había sido suspendido provisionalmente por el Juzgado 5 Administrativo de Bogotá, decisión que fue revocada posteriormente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Al respecto, el Despacho es conocedor de las decisiones judiciales que se mencionan por parte de la Secretaría de Ambiente y con el informe allegado por la Empresa de Acueducto, es posible ratificar que las entidades adelantaron actividades tendientes a la revisión y reajuste de los linderos y mojones que corresponden a la delimitación del Humedal de Techo.

Es importante señalar que la Empresa de Acueducto⁸ señaló que, si bien se realizaron las labores de topografía correspondientes para la demarcación del terreno, debido a la consolidación del asentamiento conocido como “Lagos de Castilla”, hay puntos de referencia y límites que se encuentran ubicados al interior de viviendas o vías, por lo que no será posible la materialización de algunos mojones.

En ese orden, se requerirá a la Empresa de Acueducto para que informe el resultado de las actividades que mencionó en el oficio aportado al expediente, con miras a establecer el cumplimiento integral o no de la orden de amojonamiento y alinderamiento.

- 3. Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contraríe los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie los usos permitidos en la reserva ambiental; iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Plazo: 3 meses.**

Al respecto, la Secretaría de Planeación allegó memorial mediante el cual informó, que el 19 de octubre de 2022 ofició a las Curadurías urbanas de Bogotá con el ánimo de evidenciar la necesidad de prohibir la construcción y licenciamiento de construcciones en las áreas de reserva relacionadas con el Humedal Distrital de Techo, con ocasión de la sentencia proferida en segunda instancia en este asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría de Planeación encontró que en zonas aledañas al Humedal existen 4 proyectos urbanísticos con licencias expedidas por el extinto Departamento Administrativo de Planeación Distrital, pero ninguno aprobado por alguna de las curadurías urbanas, ni licencias de construcción expedidas en dicha zona.

Ahora bien, en el informe aportado por la Secretaría de Planeación también se reportó que en áreas aledañas al humedal existen 13 expedientes de licencias, para ser desarrolladas sobre lotes catastrales localizados parcialmente en las zonas de protección, lo que implica necesariamente que las construcciones que

⁸ Archivo “17InformeEmpresaAcueductoBogota”

en su momento fueron licenciadas, existan, por lo que la determinación del área ocupada debe ser evidenciado con el expediente físico de cada licencia.

De igual forma se encuentra que la Secretaría de Planeación precisó que hay 3 lotes con 8 licencias, de las cuales 7 son de construcción y una de urbanismo y construcción, radicadas como trámite inicial; 4 modificaciones a licencias de construcción vigentes y una prórroga de licencia. Esta información, con corte a abril de 2022.

Por otra parte, la Secretaría menciona que al revisar los planos urbanísticos y consultar la cartografía de desarrollos formales e informales, se pudieron observar algunos proyectos que rodean y colindan con el Humedal de Techo, pero que ninguno de ellos lo está invadiendo⁹.

A pesar de lo anterior, se encuentra que en el informe¹⁰ aportado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se expone la problemática que existe con la Constructora Buen Vivir en el desarrollo del proyecto “Santa Catalina”, el cual estaría construido sin respetar los parámetros establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y estaría generando afectaciones permanentes al Humedal, motivo por el que se requerirá para que se alleguen los avances en el control urbano del proyecto en mención.

4. Previa revisión, se establezcan y reactiven las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito Capital y demás entidades competentes por la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo. Plazo: 1 mes

La Secretaría de Ambiente manifiesta que, en desarrollo de las acciones de la administración del Humedal de Techo, se adelantan las actividades de vigilancia dirigidas a la conservación, recuperación, manejo y uso sostenible del área protegida, en el marco de la implementación del Plan de Acción correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (PMA), destacando que se realizan visitas de seguimiento y alertas tempranas a nuevas construcciones dentro del área protegida.

Ahora bien, tanto en el informe de septiembre de 2022, como en el de marzo de 2023 se observa registro fotográfico de múltiples viviendas que han venido siendo ampliadas, y respecto de las cuales la Secretaría de Ambiente asegura que ha generado alertas tempranas a las dependencias y entidades correspondientes, mediante distintos oficios¹¹.

No obstante, el Despacho no puede desconocer que a pesar de las alertas tempranas, al parecer se siguen presentando ampliaciones y obras que podrían estar siendo desarrolladas en el área de influencia del Humedal que estaría en contravía de las órdenes emitidas en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En ese orden, se requerirá a la Secretaría de Ambiente para que informe cuáles son los efectos esperados de las mencionadas alertas tempranas y si están

⁹ Pág. 23 archivo “15RespuestaSecretariaDistritalPlaneacion”

¹⁰ Archivos de carpeta “01Actas” del “14AnexoRtaSecSeguridadConvivenciaYJusticia”

¹¹ Pág. 9 del archivo “2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc” de la carpeta “33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3”

surtiendo el resultado esperado, a fin de establecer la efectividad de las órdenes emitidas.

5. Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal. Plazo: 1 mes.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, allegó un informe¹² sobre las actividades realizadas con el concesionario Ciudad Limpia durante el primer semestre del año 2022, en el área de influencia del Humedal de Techo.

Allí se describieron las frecuencias en la realización de actividades de recolección de residuos clandestinos y voluminosos, explicando que los puntos en los cuales las personas arrojan dichos elementos son dispersos, y que en todo caso, se tiene contacto con la administración del humedal, la comunidad y las entidades del distrito que tienen relación con dicha problemática, con el fin de poder atender los reportes sobre afectaciones al espacio público que se presentan por esta razón.

También explicó que, a pesar de lo anterior, en el sector se instalaron puntos de recolección gratuita de residuos voluminosos y se ha logrado la recolección, en promedio, de 17 toneladas de materiales correspondientes a dicha categoría de residuos.

Adicional a ello, explicó que se han desarrollado 29 campañas de gestión social en el marco de proyectos de cultura ciudadana que adelanta la Alcaldía Local, que comprenden el uso adecuado de mobiliario público, separación de desechos en fuente, presentación adecuada de residuos, funcionalidad, beneficios, horarios y frecuencias de recolección, entre otros, tendientes a la mitigación de problemáticas sociales que se presentan en la localidad de Kennedy.

Es preciso señalar que también se aportó un informe¹³ realizado por la Interventoría Consorcio Proyección Capital, que vigila el cumplimiento del contrato de aseo ejecutado por Ciudad Limpia, en el cual ratifica las actividades descritas en el informe allegado por la UAESP.

Por su parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informó¹⁴ que a través del contrato de mantenimiento integral de humedales, se hace la recolección periódica y constante de Residuos Sólidos Ordinarios – RSO y Residuos de Construcción y Demolición RCD, en la franja acuática y terrestre del humedal de Techo.

Finalmente, indicó que no se han encontrado semovientes en el área legal que se definió para el Humedal de Techo.

Ahora bien, en el informe consolidado por la Secretaría de Ambiente, remitido en marzo de 2023, se relacionaron fotografías de puntos de disposición inadecuada

¹² Archivo "ANEXO-3" de la carpeta "08AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito"

¹³ Archivo "ANEXO-4" de la carpeta "08AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito"

¹⁴ Pag. 4 archivo "17InformeEmpresaAcueductoBogota"

de residuos, así como el registro de la recolección y limpieza de los mismos¹⁵. De igual manera se aportaron registros fotográficos del seguimiento o presencia de residuos o semovientes dentro del Humedal, en donde se evidencia que no existen.

Así las cosas, el Despacho observa que la orden se encuentra en cumplimiento constante y no se considera necesario hacer requerimientos adicionales al respecto, salvo el exhorto a que se siga manteniendo el control debido a la disposición inadecuada de residuos o la presencia de semovientes en el área del humedal.

6. Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo. Plazo: 3 meses.

La Empresa de Acueducto de Bogotá informó que ha realizado acciones de socialización, interpretación y acompañamiento en espacios donde actúan las comunidades, instituciones educativas, entre otras, con el objetivo de mitigar, resolver y prevenir problemas de carácter ambiental.

También menciona que a través del contrato interadministrativo Nro. 9-99-24300-1252-2022 suscrito entre la Empresa de Acueducto y la empresa Aguas de Bogotá, se realizaron distintas socializaciones y actividades de educación ambiental, entre las que se evidencia la intervención entre distintos grupos de personas (mayores y menores de edad).

A su vez, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, presentó el consolidado de las actividades que desarrollaron durante los meses de enero a junio de 2022, dentro de las cuales se identifican jornadas informativas sobre los horarios y frecuencia del servicio de recolección, la verificación de condiciones de aseo de conjuntos residenciales, conceptos técnicos de planes de poda, manejo de residuos en fuente, entre otras.

Adicionalmente, la Oficina de Participación, Educación y Localidades de la Secretaría Distrital de Ambiente informó¹⁶ que ha desarrollado actividades de educación para dar cumplimiento a las órdenes derivadas de la sentencia, y que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad también ha realizado un evento denominado “Mesa Territorial de la Reserva Distrital de Techo”, en el cual se presenta a la comunidad las actividades que desarrollan la empresa Aguas de Bogotá, la Empresa de Acueducto de Bogotá, la Alcaldía Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual forma, señalan que en el marco del Decreto 675 de 2011, se ha puesto en marcha la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital, ejecutando la estrategia 2 sobre educación, comunicación y participación para la construcción social del territorio.

¹⁵ Pág. 11 del archivo “2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc” de la carpeta “33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3”

¹⁶ Pág. 13 del archivo “2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc” de la carpeta “33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3”

En ese orden, el Despacho puede corroborar que las entidades accionadas han desarrollado actividades pedagógicas tendientes a educar en temas ambientales a los habitantes que se encuentran dentro de los límites o franjas de preservación ambiental del Humedal de Techo, por lo que únicamente se instará a las entidades competentes, a que se continúen desarrollando dichas actividades para lograr continuidad en los procesos de concientización correspondientes.

7. Se proceda a: a) la revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo b) desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente. Plazo: 3 meses.

Al respecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá indicó¹⁷, que en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital se ha realizado el despeje y apertura de un nuevo espejo de agua en el Humedal, correspondiente a 2250 metros cuadrados que facilitan la interacción ecosistémica y los servicios que este espacio presta a las especies de aves endémicas y migratorias, como el de refugio.

De igual manera precisa, que están desarrollando actividades periódicas con ciclos de mantenimiento que se dirigen a la conservación, protección y recuperación del humedal, como la poda de césped, la extracción de material vegetal acuático enraizado, recolección de residuos y mantenimiento del cerramiento existente.

Frente a la revisión del sistema de acueducto, alcantarillado y aguas negras, la Empresa indicó que dentro para la ejecución del Programa de identificación y corrección de conexiones erradas, se destinaron \$7.610.268.259 millones de pesos para la ejecución del contrato Nro. 1-01-35100-0083-2020, que tiene por objeto la corrección de conexiones erradas en el área de influencia de los humedales de Burro, Techo y Vaca que se encuentran localizados en la Zona 5 de la Localidad de Kennedy, dentro del cual se logró la corrección de 262 conexiones relacionadas con el humedal objeto de esta acción popular.

Ahora bien, sobre la orden de revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo, la Secretaría de Ambiente informa que es una actividad permanente, explicando lo siguiente, de acuerdo a cada componente:

- Restauración de la RDH Techo.

Precisa que el Humedal de Techo es uno de los que cuenta con mayor presión antrópica (relativo a seres humanos), la Secretaría de Ambiente suscribió el contrato de obra SDA20211772, dentro del cual se desarrollaron actividades de implementación de los tratamientos y diseños de restauración ecológica, que incluye la plantación de 521 árboles y 17 tratamientos de fauna.

¹⁷ Pág. 7 archivo "17InformeEmpresaAcueductoBogota"

La entidad relacionó la cantidad de árboles plantados e indicó las 23 especies de que se utilizaron para la restauración, haciendo énfasis en que la organización de las mismas se hizo con el método de nucleación sencilla en hexágonos, lo que implica un diseño de siembra que permite la recuperación de las especies¹⁸.

También se indicó que, en la ejecución del contrato de obra, a partir de la ejecución del Plan Padrino Verde, se realizaron jornadas de replante y propagación de material vegetal nativo para la restauración de los humedales.

Adicionalmente, la Secretaría de Ambiente precisa que para la restauración es necesario tener acceso constante a especies nativas, por lo que el Humedal cuenta con una unidad productiva que permite la producción de las mismas y su disponibilidad hasta que cumplan con las condiciones de altura necesarias para ser plantadas en campo de manera exitosa.

Dentro de las actividades que la Secretaría de Ambiente menciona que se desarrollan, atinentes a las unidades productivas, se encuentra el mantenimiento de las estructuras y de la cosechadora de aguas lluvias, así como la siembra de plántulas y semillas, riego a individuos sembrados, el manejo de cama de propagación, entre otras, las cuales se puede evidenciar que corresponden al efectivo cumplimiento de actividades para acatar las órdenes judiciales relacionadas con la recuperación de la sistema integral del Humedal¹⁹.

Sobre la flora y fauna de la reserva, la Secretaría de Ambiente también menciona que se realizan monitoreos, teniendo en cuenta que es fundamental para la conservación de la biodiversidad y naturaleza, los cuales son realizados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de dicha entidad.

Para acreditarlo, manifiesta que se aporta el Informe anual de monitoreo de la Reserva Distrital Humedal de Techo de 2022. No obstante, el mismo no fue allegado, por lo que el Despacho consultó el Informe de Gestión del año 2022 publicado en la página web dispuesta por la Secretaría de Ambiente (<http://humedalesdebogota.ambientebogota.gov.co/inicio/techo/>) en el que se encuentra un capítulo del monitoreo de diversidad.

Tanto el en informe de la Secretaría de Ambiente allegado al expediente, como en el Informe de Gestión consultado, se observa un reporte detallado de las especies de flora, artropofauna, avifauna, mastofauna y herpetofauna que se encuentran en el Humedal de Techo, y de las actividades adelantadas para lograr los resultados de monitoreo obtenidos, por lo que el Despacho puede entender que las entidades competentes han estado adelantando actividades que permiten revisión y recuperación del sistema de flora y fauna de la reserva distrital protegida en este proceso.

Es preciso resaltar, que también se hace referencia a la liberación de 6 especies de fauna (28 individuos) en la reserva, dentro de los que se observan ranas, serpientes y aves, que contribuyen a la reconstrucción y recuperación del sistema del humedal.

¹⁸ Pág. 18 del archivo "2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc" de la carpeta "33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3"

¹⁹ Págs. 27-30 del archivo "2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc" de la carpeta "33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3"

En cuanto al seguimiento del recurso hídrico, la Secretaría de Ambiente refirió que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esa entidad, en materia de vertimientos ejecuta recorridos de inspección, vigilancia y control sobre los cuerpos de la estructura ecológica principal del Distrito, que para el caso del Humedal de Techo, corresponden a 12,30 Ha en las que se hacen caminatas perimetrales con el fin de identificar áreas de interés para la gestión de las mismas.

Allí se indicó que la siguiente caminata estaría programada para realizarse en el mes de abril de 2023, por lo que se requerirá a la Secretaría de Ambiente, para que allegue el resultado de dicha actividad y evidenciar las gestiones realizadas en cumplimiento de la sentencia proferida.

En cuanto al monitoreo de calidad de agua, la entidad indicó que durante el periodo de septiembre de 2022 a marzo de 2023, se realizaron 3 monitoreos en puntos asociados con los espejos de agua, y se tomaron muestras de agua para su análisis. A pesar de ello, no se allegaron los resultados de los análisis a los que habrían sido sometidas las muestras, por lo que también se requerirán.

Dentro de las actividades de recuperación, la Secretaría de Ambiente hace referencia a los trámites administrativos sancionatorios ambientales que se están adelantando, de los cuales se solicitará un informe de avances, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación del informe (marzo de 2023) la mayoría se encontraban con auto de inicio del procedimiento e imputación de cargos.

Finalmente, la Secretaría de Ambiente precisó un capítulo de mantenimiento integral del Humedal, que incluye las franjas terrestre e hídrica, y comprende actividades de poda, acopio de material vegetal, biofertilización, apertura de espejos de agua, recolección de residuos, arreglo de cerramientos provisionales, control de especies invasoras, entre otras.

Para ello, indicó que suscribió el contrato Nro. 20221646 de 4 de agosto de 2022, con un plazo de ejecución de 7 meses, para la priorización de las siguientes actividades: plateo de manejo adaptativo, cambio de cobertura, acopio de material vegetal en composteras, poda de pasto en senderos de interpretación, zonas verdes y cerramiento perimetral, adecuación de senderos y control de especies invasoras.²⁰ De la ejecución contractual se aportaron evidencias fotográficas que permiten al Despacho concluir que se adelantan actividades tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas en este asunto.

En cuanto a las acciones de mantenimiento de la franja acuática para controlar los riesgos de inundación, la Secretaría de Ambiente indicó que suscribió el contrato interadministrativo Nro. 9-99-24300-1252-2022, con las empresas de Acueducto de Bogotá y Aguas de Bogotá, dentro del cual se ejecutaron actividades como la apertura de espejos de agua, recolección de residuos, arreglo de composteras, poda de pasto y control de especies invasoras.

De dichas actividades se aportó registro fotográfico²¹ que permite concluir que en efecto se están desarrollando actividades de mantenimiento tendientes a la recuperación del sistema de recurso hídrico.

²⁰ Pág. 40 del archivo "2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc" de la carpeta "33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3"

²¹ Pág. 45-47 del archivo "2. Adjunto Informe 2 acción popular RDH TECHO_VF_04042023 rev ecc" de la carpeta "33AnexoInformeSecretariaJuridicaDistrito3"

Sobre estas actividades, el Despacho concluye que las mismas son de carácter permanente, por lo que se instará a la Secretaría de Ambiente para que continúe liderando su ejecución y, en todo caso, se permitan evidenciar su desarrollo constante para lograr la recuperación integral de la Reserva Distrital de Humedal de Techo.

8. Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Plazo: 1 mes.

La Secretaría Jurídica Distrital allegó informe²² en el que presentó el cronograma de actividades que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia programó para ejecutar durante el año 2023.

Se observan las siguientes:

- Dinamizar planes baliza y presencia en zonas con altos índices de homicidios
- Dinamizar actividades de registro, control y disuasión en lugares afectados por el hurto a personas (incluyendo el hurto a celulares)
- Dinamizar actividades de registro a población presuntamente instrumentalizada para el tráfico de estupefacientes (CHC, carreteros, entre otros)
- Mesa interinstitucional entre alcaldía local, SDSCJ y demás entidades pertinentes que halla en el lugar, con el fin de intercambiar información relacionada con el delito de urbanización ilegal y delitos conexos.

Al respecto, con posterioridad se aportó un nuevo informe en el que la mencionada Secretaría describe la ejecución de las actividades que incluyeron la articulación interinstitucional para el control urbanístico. El Despacho considera importante relacionar el desarrollo de la reunión realizada el 18 de abril de 2023, para analizar el cumplimiento o no de las órdenes impartidas en este aspecto en el entorno del Humedal de Techo, así:

“En relación al control urbano y de acuerdo a las funciones otorgadas por la ley 1801 a los inspectores de policía a la fecha cursan 65 procesos por infracciones urbanísticas, en donde surgen inquietudes frente al rol de la Secretaria Distrital de Ambiente como quejosos, por lo que solicitan una articulación con esta entidad para continuar con el trámite administrativo. Por otra parte, la alcaldía local ha realizado recorridos para la vigilancia y control a obras urbanísticas donde se han identificado infracciones referentes al aumento de unidades residenciales (densidad estructural).

Por lo anterior la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, aclara su rol frente a las ocupaciones ilegales, en donde con las autoridades de policía busca la interrupción del mercado criminal, mal denominado tierreros; por lo siguiente la función de la entidad es articular con los entes competentes frente al control urbano para dar cumplimiento al punto 8 del fallo.

Los inspectores de policía ven la necesidad de una articulación entre la Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Jurídica para las directrices dentro del procedimiento para el cumplimiento de la acción popular.

²² Pág. 7 archivo “29InformeSecretariaJuridicaDistrital”

Las entidades competentes has identificado más de 460 unidades habitacionales, las cuales están consolidadas y algunas de estas antes del fallo de Acción Popular 2005-02358."²³

Al respecto, el Despacho puede concluir que se están adelantando las gestiones policivas correspondientes, que permiten evidenciar el control por parte de las entidades competentes. No obstante, se desconoce el resultado de la ejecución de estas actividades, por lo que es preciso requerir a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, por conducto de la Secretaría de Ambiente, para que remita un informe con un balance de la ejecución del control policivo.

Ahora bien, en términos de mejora de la seguridad del entorno del humedal, al expediente se allegaron Bitácoras de Acción Territorial²⁴ hechas durante los años 2021 y 2022, en donde se evidencian operativos como el “plan baliza”, suficientes para asegurar que la orden emitida en la sentencia proferida en este asunto ha estado en cumplimiento constante. No obstante, no se cuenta con información actualizada que permita al Despacho concluir la continuidad y permanencia en el desarrollo de dichas actividades, por lo que también se requerirá a la Secretaría de Seguridad para que allegue un informe actualizado sobre este aspecto.

- **Comité de verificación y cumplimiento**

Mediante auto de 2 de noviembre de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia proferida en segunda instancia en este asunto.

Por lo anterior se requirió a las Secretarías Distritales de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; y Ambiente; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.; la Alcaldía Local de Kennedy; la Comunidad Lagos de Castilla a través de la Junta de Acción Comunal; y la Constructora Bolívar, o quienes hicieran sus veces, para que aportaran un informe de cumplimiento, que ya fue analizado en este auto.

Ahora bien, el numeral sexto adicionado por la sentencia de segunda instancia dispuso que se debería conformar un Comité de Verificación y Cumplimiento de las órdenes emitidas en este caso, que estaría presidido por este Despacho y al cual pertenecerían un funcionario delegado de las Secretarías Distritales de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; Ambiental; las empresas Aguas de Bogotá; Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; la Alcaldía Local de Kennedy; la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales; la Contraloría delegada del sector medio ambiente; la Veeduría Distrital; la Defensoría del Pueblo, el Procurador Delegado ante este Despacho y la parte actora.

De igual forma, se ordenó que el Comité debería rendir informes mensuales del cumplimiento de la providencia, que deben ser remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de este Despacho.

Al respecto, y teniendo en cuenta que mediante auto de 2 de noviembre de 2022 se requirió a las entidades para que remitieran un informe del cumplimiento de la sentencia, una vez recibidos varios documentos, mediante auto de 28 de febrero

²³ Pág. 14 archivo “31InformeSecretariaJuridicaDistrito2”

²⁴ Carpeta “02Bitacoras” de la carpeta “14AnexoRtaSecSeguridadConvivenciaYJusticia”

de los corrientes se corrió traslado de estos a la parte actora, sin que se manifestara al respecto.

En ese orden, teniendo en cuenta que en esta oportunidad el Despacho realizó un análisis de la documentación aportada, se considera que ya se cuenta con la información suficiente para ordenar la conformación del Comité de Verificación y Cumplimiento de la sentencia, por lo que se requerirá a las entidades accionadas para que en el término de 3 días informen el nombre de la persona delegada para actuar en el mismo, y una vez se cuente con dicha información, se fijará fecha y hora para la primera sesión del mismo en la que se delimitarán las actividades correspondientes.

Por lo expuesto el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las Secretarías Distritales de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; Ambiental; las empresas Aguas de Bogotá; Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; la Alcaldía Local de Kennedy; la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales; la Contraloría delegada del sector medio ambiente; la Veeduría Distrital; y la Defensoría del Pueblo, para que en el término de 3 días informen el funcionario delegado para la conformación del Comité de Verificación y Cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría Jurídica del Distrito para que en el término de 1 mes allegue un informe en el que consolide los siguientes requerimientos de información:

- A la Secretaría Distrital de Ambiente, para que acredite **(i)** avance del cumplimiento de la orden de **“Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009, a fin de adoptar las medidas compensatorias y restaurativas o las que las autoridades distritales ambientales competentes estimen acordes o haya lugar para la recuperación del ecosistema del Humedal de Techo conforme a la normativa aplicable”**; así como el avance del cumplimiento del cronograma presentado, según el cual, a la fecha ya debería haberse consolidado e implementado el Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Techo; **(ii)** informe cuáles son los efectos esperados de las alertas tempranas que realiza frente a la realización de obras en el área de influencia del humedal y si están surtiendo el efecto esperado, con miras a establecer la efectividad de las órdenes emitidas y el cumplimiento de las mismas; **(iii)** allegue el resultado de la caminata perimetral programada para el mes de abril de 2023, para la identificación de lugares de especial atención en el marco del proceso de recuperación del Humedal; **(iv)** allegue los resultados de la toma de muestras hechas dentro de los análisis de los monitoreos adelantados entre septiembre de 2022 y marzo de 2023 en puntos asociados con los espejos de agua del Humedal; **(v)** informe de avances de los trámites administrativos sancionatorios adelantados dentro de las actividades de recuperación del Humedal, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación del informe (marzo de 2023) la mayoría se encontraban con auto de inicio del procedimiento e imputación de cargos.

- A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que informe el avance de la actividad de alinderamiento, amojonamiento y/o redelimitación del Humedal, conforme a lo expuesto en esta providencia.
- A la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que **(i)** informe los avances logrados en el control urbano realizado al proyecto “Santa Catalina” adelantado por la Constructora Buen Vivir; **(ii)** informe el resultado de la ejecución de actividades policivas que ha adelantado en relación con el Humedal de Techo; y **(iii)** aporte información actualizada que permita al Despacho concluir la continuidad y permanencia en el desarrollo de actividades de control policial, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: EXHORTAR a las siguientes entidades:

- A la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que sigan manteniendo el control debido a la disposición inadecuada de residuos o la presencia de semovientes en el área del humedal, conforme a lo expuesto en esta providencia.
- A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Empresa Aguas de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, la Secretaría de Ambiente y la Alcaldía Local de Kennedy, para que continúen desarrollando actividades pedagógicas tendientes a educar en temas ambientales a los habitantes que se encuentran dentro de los límites o franjas de preservación ambiental del Humedal de Techo, y así lograr continuidad en los procesos de concientización correspondientes.
- A la Secretaría de Ambiente para que continúe liderando las actividades de mantenimiento y recuperación integral del Humedal que permitan evidenciar su desarrollo constante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF
AS.

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922d0d539f47ee54ce8cf0cd5b4d045034c993b747e59203b6289cd870e22c4**

Documento generado en 11/07/2023 09:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00112 – 00
ACCIONANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAMANÁ

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 612006

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatada la impugnación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A², contra la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de abril de 2023. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en providencia de 30 de mayo de 2023³, mediante la cual confirmo el fallo del 25 de abril de 2023⁴, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ**

LMRC

¹ Archivo “16InformeAlDespacho20230711”

² Archivo “15SentenciaSegundaInstancia”

³ Archivo “15SentenciaSegundaInstancia”

⁴ Archivo “08SentenciaPrimeraInstancia”

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d27dc2e2d7f4fcb4e07c3a1c08da3d539fcc2c31f41821d3c5534af6d086182**

Documento generado en 11/07/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2023 – 00138 – 00
Accionante: Pablo Elías Fresneda Gómez; Luis Antonio Fresneda Fresneda
Accionado: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Engativá – Inspección Décima “B” Distrital de Policía

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 619574

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Requiere

Mediante providencia de 22 de marzo de 2023¹ se ordenó al apoderado de la parte demandante que, en el término de 2 días, posteriores a la ejecutoria de la providencia, remitiera vía correo certificado las comunicaciones correspondientes para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y le indicara los canales digitales de comunicación del Despacho.

Sin embargo, vencidos 30 días la parte demandante no cumplió con lo ordenado, por lo que mediante auto de 1 de junio de 2023 se requirió nuevamente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.².

En ese orden, el apoderado de la parte accionante allegó memorial el 20 de junio siguiente con el que pretendió acreditar la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda de acción de cumplimiento, no obstante, la Secretaría del Despacho no pudo acceder a la documentación relacionada allí, debido a que no se contaba con permisos para ello.

Posteriormente, el 5 de julio de 2023 se allegó un nuevo memorial por la parte actora, en la que manifestó aporta los acuses de recibido de las notificaciones por correo electrónico certificado hechas a la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Local de Engativá y la Inspección Décima “B” Distrital de Policía.

A pesar de lo anterior, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte accionante continúa sin dar cumplimiento a la carga que le fue impartida en el numeral segundo del auto admisorio de la acción, proferido el 22 de marzo de los corrientes, según el cual se debe acreditar, **vía correo certificado, las comunicaciones correspondientes para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P. de la señora Magdalena María Montoya**

¹ Archivo “04AutoAdmite”

² Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Castro, así como el informe de los canales digitales de comunicación del Despacho.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte accionante, para que remita las constancias de haber cumplido la carga correspondiente, advirtiéndole en todo caso que la misma deberá ser aportada en medio digital y sin restricciones de acceso para consulta y descarga por parte de la Secretaría del Despacho.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte accionante para que en el término de 3 días allegue las constancias de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 22 de marzo de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PÁRAGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático respectivo, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd43b6525477171174e3ce8414ac878b897d4a32f38b31a952da3b7a25447d**

Documento generado en 11/07/2023 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00406 – 00
Accionante: Yefferson Pérez Posada
Accionado: Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Movilidad

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 692484

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Admite

De conformidad con el acta individual de reparto de 10 de julio de 2023¹, le fue asignada a este Juzgado la acción de cumplimiento instaurada por Yefferson Pérez Posada, en contra de Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Movilidad, con fundamento en que presuntamente la autoridad accionada se ha negado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Con base en lo anterior solicita, entre otras cosas, que se ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad decretar la caducidad del comparendo No. 11001000000033855279, por medio del cual fue sancionado por la presunta comisión de una infracción de tránsito pues considera que ha transcurrido más de un año sin que la accionada profiera resolución sancionatoria.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos formales y los presupuestos procesales para su trámite, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 393 de 1997², por lo que resulta del caso disponer su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por Yefferson Pérez Posada en contra de Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por el medio más expedito esta providencia a la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: ADVERTIR a la autoridad accionada que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrá hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar la práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes. Del mismo

¹ Pág. 4, archivo "01CorreoYActaReparto".

² "ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. (...)"

modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto será proferida en el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR al solicitante en la dirección que aparece en la demanda de cumplimiento.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático respectivo, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae13340ee1de68412172c6b0570a7ee08c6e932d74d53fec0a458566fecdd2**

Documento generado en 11/07/2023 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>